

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

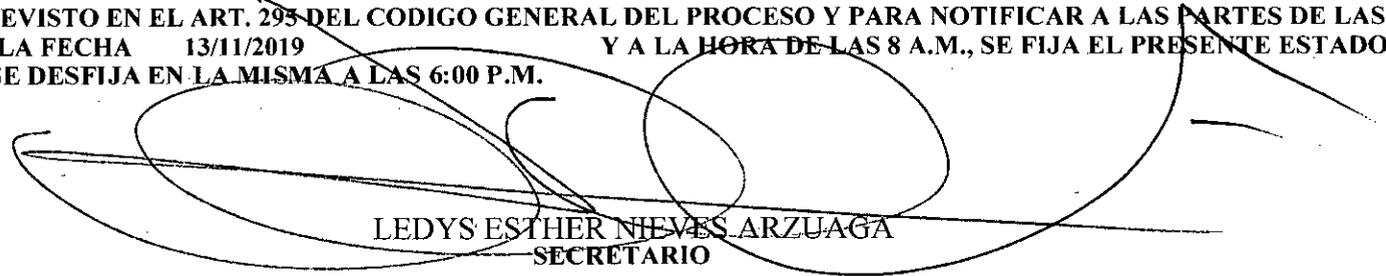
ESTADO No. **178**

Fecha: 13/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2007 00331	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	ALCIDES JOSE VILLEROS PERTUZ	Auto aprueba remate SE APRUEBA REMATE	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2009 01341	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	JOAQUIN PABLO PEREZ CORDERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2010 01055	Ejecutivo Singular	CARCO -SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.	CARLOS RAMON ZEQUEIRA ARZUAGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2011 00083	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	XIOMARA CARINA GRANADOS ESCOBAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO PARUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2011 00983	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	FLORENCIO PEDROZA SUAREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTAULIZADA DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	12/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **SEXTO**

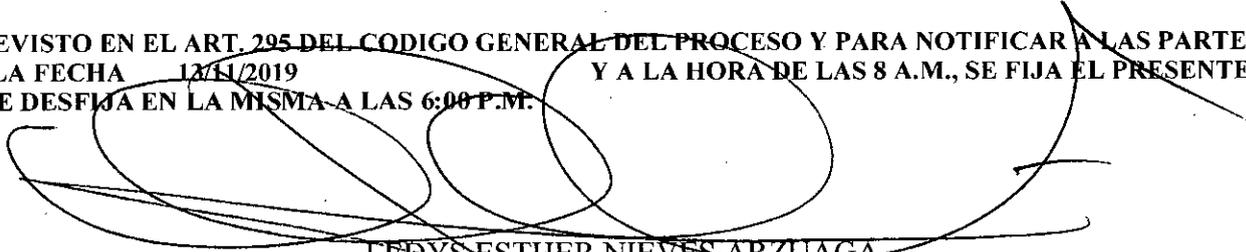
Fecha: 13/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2010 00926	Ejecutivo Singular	ALAIS ALFONSO - HABIB ARDILA	JOSE VALIENTE TORRES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	12/11/2019	1
20001 40 03 004 2010 00926	Ejecutivo Singular	ALAIS ALFONSO - HABIB ARDILA	JOSE VALIENTE TORRES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2014 00025	Ejecutivo Singular	FINANCIA YA S.A.S	GELVER EDUARDO MUÑOZ MANTILLA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2014 00025	Ejecutivo Singular	FINANCIA YA S.A.S	GELVER EDUARDO MUÑOZ MANTILLA	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA HACER EXTENSIVA LA MEDIDA DE EMBARGO.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2015 00747	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS - MENDOZA CARRILLO	JAIME ALBERTO - POLO CASTAÑEDA	Auto aprueba remate AUTO APRUEBA REMATE	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2018 00440	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ANGELA - ROJAS	Auto Interlocutorio AUTO ORDENA APARTARSE DE LOS EFECTOS DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00440	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ANGELA - ROJAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AULO APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00440	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ANGELA - ROJAS	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00554	Ejecutivo Singular	JANNER EMIRO VELASQUEZ	GEOMAR RAFAEL - GUTIERREZ PABON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00554	Ejecutivo Singular	JANNER EMIRO VELASQUEZ	GEOMAR RAFAEL - GUTIERREZ PABON	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	12/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00709	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	JOSE LUIS - CASTILLO RADA	Auto Interlocutorio AUTO DEJA SIN EFECTOS Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2018 00811	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA ORAL	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00161	Ejecutivo Singular	MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO SAS	CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO	Auto Interlocutorio AUTO SE ABSTIENE DE ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00165	Ejecutivo Singular	EQUIPOS Y CARGA SA	EN BOGA TEX SAS	Ejecución de la Sentencia SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	12/11/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00271	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	ANOLDO OLIVEROS ARREDONDO	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00307	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00339	Ejecutivo con Título Hipotecario	FABIOLA - LUNA VILORIA	JUANA ANTONIA VIDES RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	12/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00383	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLARA ALICIA PEREZ ROMO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUBLE	12/11/2019	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2007-00331-00.

Valledupar, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN MANUEL AARON YANI C.C. 77.190.114 (cesionario)

Demandado: ALCIDES JOSE VILLALOBO PERTUZ C.C. 12.622.941

ASUNTO

En el referenciado Proceso Ejecutivo singular, el día 24 de Octubre de 2019, entre las 03:00 y 04:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble gravado con hipoteca, previamente embargado y secuestrado en el proceso, Sobre el 70% del avalúo del bien que a continuación se relaciona:

EL BIEN MATERIA DE SUBASTA CONSISTE EN:

El bien materia de subasta es: Inmueble ubicado en la calle 53 N° 31-106 Urbanización Don Carmelo II de la ciudad de Valledupar-Cesar, con una extensión superficial de 115.50 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 7.00 metros lineales, con el lote número 8 de la misma manzana y urbanización; SUR: En 7.00 metros lineales, vía vehicular en medio, con el lote número 8 de la manzana D de la misma urbanización; ESTE: En 16.50 metros lineales, con el lote número 36 de la misma manzana y urbanización; y OESTE: En 16.50 metros lineales, con el lote número 38 de la misma manzana y urbanización. Identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-94211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, propiedad del demandado ALCIDES JOSE VILLALOBO PERTUZ. Avalúo en la suma de \$ 64.977.000,00.

El bien inmueble materia de subasta, se le adjudicó al señor JUAN MANUEL AARON YANI identificado con C.C. 77.190.114 por ofrecer postura en la diligencia de remate a través de apoderado Judicial, quien remató el bien inmueble por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 55.230.450 M.L.), es decir, un valor que sobrepasa el valor del crédito dentro de la presente actuación. Posteriormente el rematante presentó el comprobante del pago del impuesto de remate, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 3.763.000 PESOS M.L.) y la consignación por el excedente de la liquidación del crédito por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M.L. (\$ 6.422.000 PESOS M.L.) tal como consta en el expediente.

Una vez revisado que se han cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453 del C.G.P. por parte del rematante, dado que cumplió con la obligación de consignar el impuesto del 5% del valor del remate, regulado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, lo cual se hizo a favor del Consejo Superior de la Judicatura Impuesto de Remate, convenio 13477, lo que se hizo dentro del término legal para ello, además de aportar la consignación por el valor de excedente del valor del crédito.

Como quiera que se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble, es el caso impartir aprobación de conformidad con el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.- Apruébese en todas sus partes el remate en referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-94211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual fue adjudicado al señor JUAN MANUEL AARON YANI identificado con C.C. 77.190.114 en la diligencia de remate realizada el día 24 de Octubre de 2019.

2°.- Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (prendas, y embargos actualmente vigentes y afectaciones de familia). Librense los oficios respectivos.

3°.- Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.

4°.- Inscribese el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.

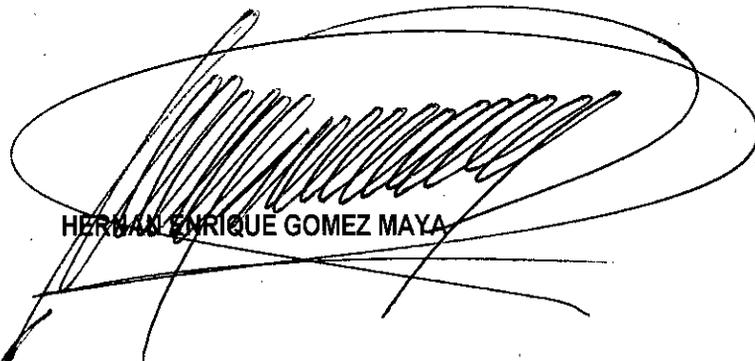
5°.- Expídanse a la rematante copias del acta de remate y del presente auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad.

6°.- Entréguese por parte del secuestre al rematante el bien rematado y rinda cuentas el secuestre en el término de diez (10) días para fijarle los honorarios definitivos a que tiene derecho. Oficiese.

7°.- Se hace advertencia, que si el bien se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquél haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de Diez (10) días desde la presente aprobación sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HERIBERTO ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIOS 4083 y 4084.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 178 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2007-00331-00.

Valledupar, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 4083.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar-cesar.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN MANUEL AARON YANI C.C. 77.190.114 (cesionario)
Demandado: ALCIDES JOSE VILLALOBO PERTUZ C.C. 12.622.941

Referencia: Aprobación del Bien inmueble Objeto De Remate.

Cordial saludo,

La presente es para comunicarle que mediante providencia de fecha Doce (12) de Noviembre de 2019 mediante el cual se aprobó la diligencia de remate realizada el día el día 24 de Octubre de 2019 dentro de la presente actuación, el cual en su parte resolutive ordenó lo siguiente:

1°.- Apruébese en todas sus partes el remate en referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-94211 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual fue adjudicado al señor JUAN MANUEL AARON YANI identificado con C.C. 77.190.114 en la diligencia de remate realizada el día 24 de Octubre de 2019.

2°.-Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (prendas, y embargos actualmente vigentes y afectaciones de familia). Librense los oficios respectivos.

3°.- Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.

4°.- Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.

5°.- Expídanse a la rematante copias del acta de remate y del presente auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad.

6°.- Entréguese por parte del secuestro al rematante el bien rematado y rinda cuentas el secuestro en el término de diez (10) días para fijarle los honorarios definitivos a que tiene derecho. Oficiese.

7°.- Se hace advertencia, que si el bien se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquél haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de Diez (10) días desde la presente aprobación sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de los gastos."

El embargo que recae sobre el Bien inmueble fue ordenado mediante auto de fecha 14 de Junio de 2011 y comunicado mediante Oficio N° 1492 de la misma fecha.

Sírvase hacer las anotaciones pertinentes en el folio de la respectiva matrícula inmobiliaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de Noviembre de 2019, mediante la cual se aprobó el remate. **Se advierte al funcionario encargado de realizar la inscripción de la presente aprobación de remate, cumplir con la orden impartida por esta Judicatura, so pena de verse incurso en desacato y hacerse responsable de las sanciones que la ley imponga para tal evento.**

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2007-00331-00.

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 4084.

Señor:
MOISES ENRIQUE NIEVES VILLAFANE
Valledupar-cesar.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN MANUEL AARON YANI C.C. 77.190.114 (cesionario)
Demandado: ALCIDES JOSE VILLALOBO PERTUZ C.C. 12.622.941

Referencia: Referencia: Aprobación del Bien inmueble Objeto De Remate.

Cordial saludo,

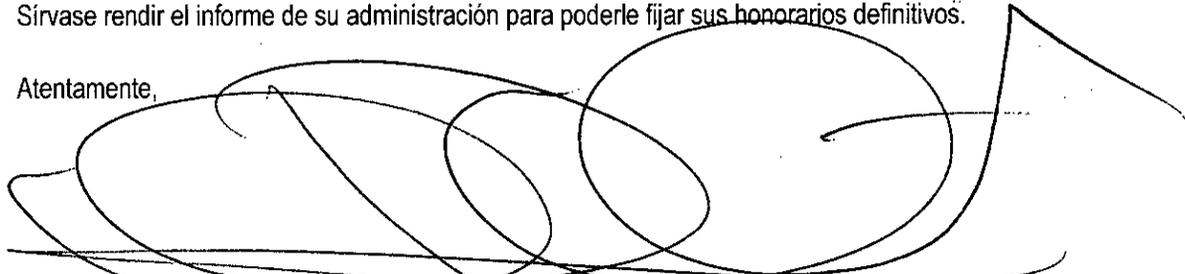
En auto de fecha 12 de Noviembre de 2019 se ordenó la aprobación de la diligencia de remate realizada el día 24 de octubre de 2019, y de igual manera se ordenó hacer entrega del bien objeto de remate al rematante señor JUAN MANUEL AARON YANI identificado con C.C. 77.190.114 **quien ostenta la calidad de demandante dentro de la presente acción**, del bien inmueble rematado que se describe a continuación:

El bien materia de subasta es: Inmueble ubicado en la calle 53 N° 31-106 Urbanización Don Carmelo II de la ciudad de Valledupar-Cesar, con una extensión superficial de 115.50 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 7.00 metros lineales, con el lote número 8 de la misma manzana y urbanización; SUR: En 7.00 metros lineales, vía vehicular en medio, con el lote número 8 de la manzana D de la misma urbanización; ESTE: En 16.50 metros lineales, con el lote número 36 de la misma manzana y urbanización; y OESTE: En 16.50 metros lineales, con el lote número 38 de la misma manzana y urbanización. Identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 190-94211** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, propiedad del demandado ALCIDES JOSE VILLALOBO PERTUZ. Avalado en la suma de \$ **64.977.000,00**.

La diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito fue llevada a cabo el día 24 DE OCTUBRE DE 2019 a través de la inspección de Policía del CDV en la ciudad de Valledupar-Cesar, nombrándosele a usted como auxiliar de la Justicia (secuestre) para la realización de la misma.

Sírvase rendir el informe de su administración para poderle fijar sus honorarios definitivos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2009- 01341 - 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: COOMEVA
COOPERATIVA FINANCIERA. DEMANDADO: JOAQUIN PABLO PEREZ
CORDERO.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

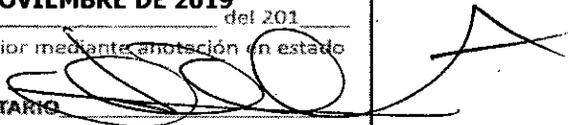
Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 178
 EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003004-2010- 00926- 00

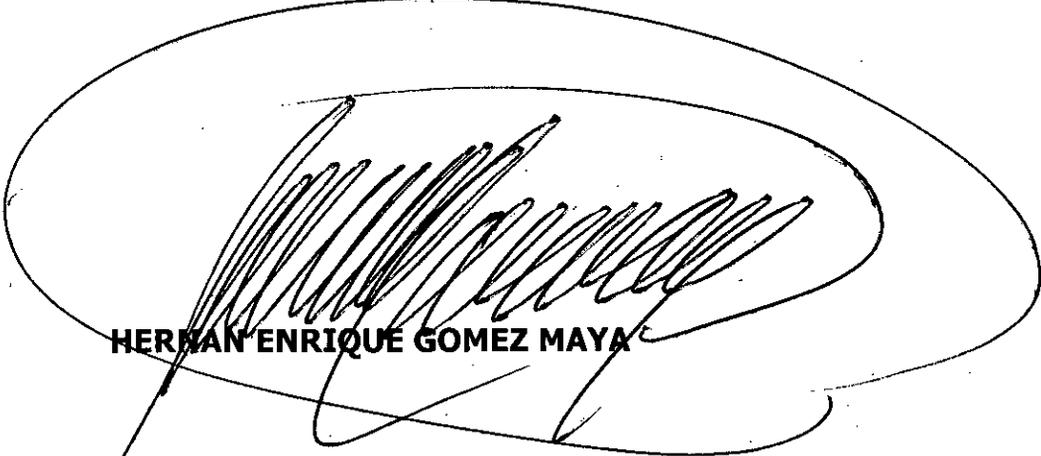
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALAIS ALFONSO HABIB
ARDILA. DEMANDADO: JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES, ALVARO
ENRIQUE LOPEZ ROMERO Y ALBERTO PEÑA MADRID.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 178
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 200014003004-2010- 00926- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA. DEMANDADO: JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES, ALVARO ENRIQUE LOPEZ ROMERO Y ALBERTO ENRIQUE PEÑA MADRID.

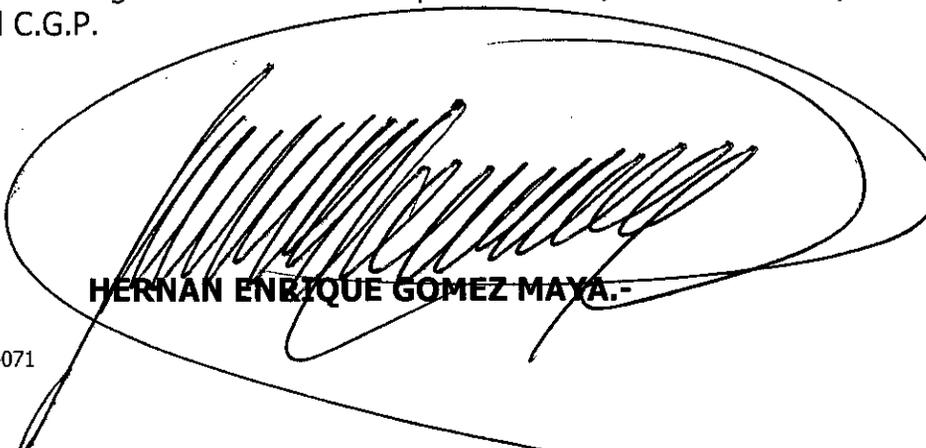
En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante:

1.- Décrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad del demandado **JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES C.C. 73.145.311**, distinguido con el número de Placas **EHT-31A**, Marca SUZUKI, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 588 y 593 numeral 1º del C.G.P.

1.- Décrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad del demandado **ALBERTO ENRIQUE PEÑA MADRID C.C. 12.576.624**, distinguido con el número de Placas **EHI-49A**, Marca HONDA, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 588 y 593 numeral 1º del C.G.P.

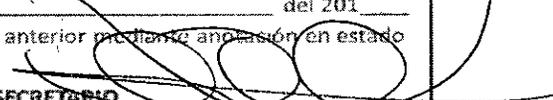
Notifíquese.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.-

Se libró oficio 4070-4071
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 178
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 4070

Noviembre 12 de 2016

Señor
DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE VALLEDUPAR
Valledupar - Cesar.-

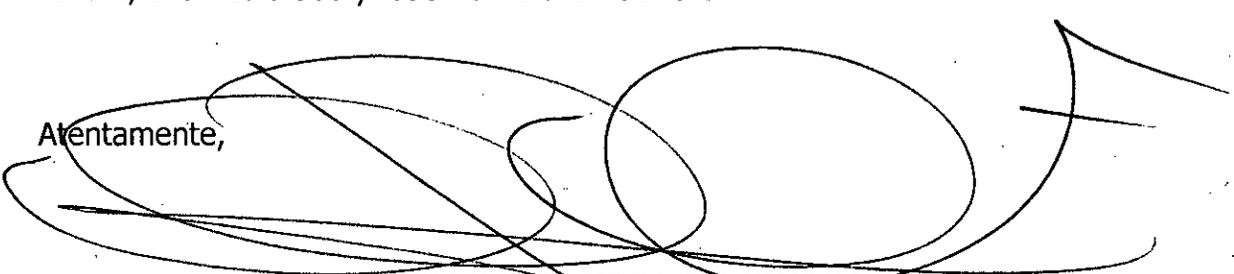
RADICADO 200014003004-2010- 00926- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA. DEMANDADO: JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES, ALVARO ENRIQUE LOPEZ ROMERO Y ALBERTO ENRIQUE PEÑA MADRID.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad del demandado **JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES C.C. 73.145.311**, distinguido con el número de Placas **EHT-31A**, Marca SUZUKI, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 588 y 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 4071

Noviembre 12 de 2016

Señor
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE VALLEDUPAR
Valledupar - Cesar.-

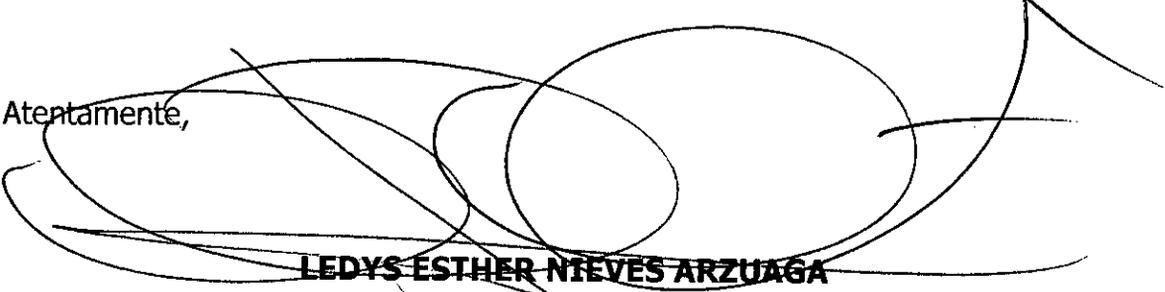
RADICADO 200014003004-2010- 00926- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: ALAIS ALFONSO HABIB ARDILA. DEMANDADO: JOSE MIGUEL VALIENTE TORRES, ALVARO ENRIQUE LOPEZ ROMERO Y ALBERTO ENRIQUE PEÑA MADRID.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad del demandado **ALBERTO ENRIQUE PEÑA MADRID C.C. 12.576.624**, distinguido con el número de Placas **EHI-49A**, Marca HONDA, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 588 y 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,



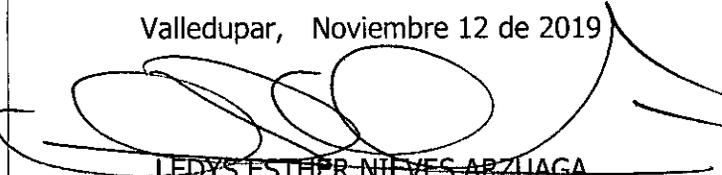
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2010 - 01055 - 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: CARCO SEVE SAS.
Demandado: MARIBETH ZEQUEIRA ARZUAGA Y CARLOS ZEQUEIRA ARZUAGA.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, y al realizar la liquidación de intereses moratorios con las tasas certificadas por la superintendencia en cada uno de los periodos en mora refleja un valor superior, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$5.923.600.00
Intereses Moratorios Desde 01-04-2015 hasta 17-02-2019-----	\$4.136.000.00
SUBTOTAL.....	<u>\$4.136.000.00</u>
Valledupar, Noviembre 12 de 2019	
 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

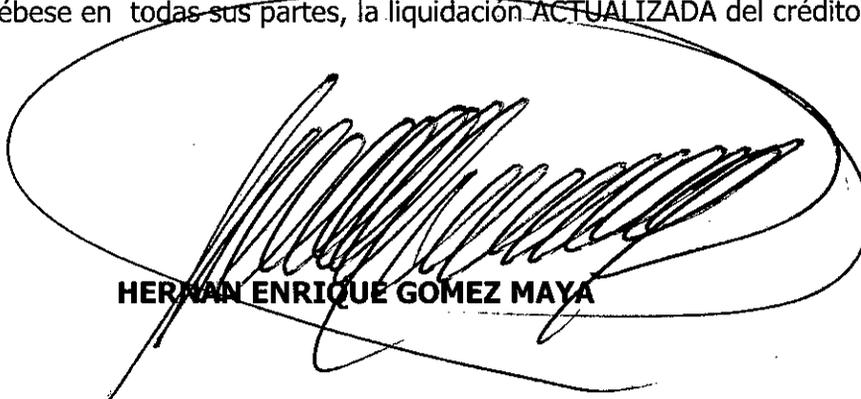
PRIMERO: Modifíquese la liquidación ACTUALIZADA del crédito.

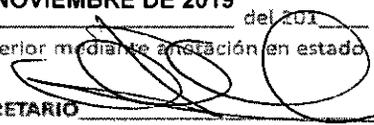
SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación ACTUALIZADA del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEDYS N.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>178</u> EL SECRETARIO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2011- 00083 - 00

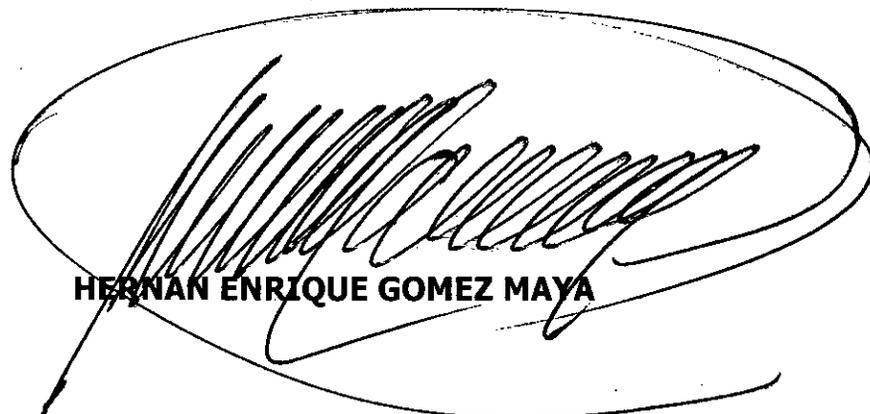
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: COOMEVA
COOPERATIVA FINANCIERA. DEMANDADO: XIOMARA CARINA
GRANADOS ESCOBAR.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

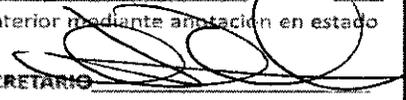
Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 178  EL SECRETARIO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2011- 00983 - 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
DEMANDADO: FLORENCIO PEDROZA SUAREZ.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

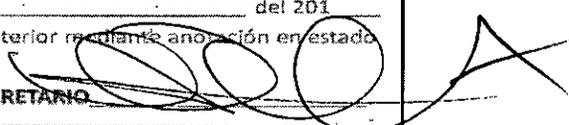
Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 178
 EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2014- 00025- 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS.
DEMANDADO: GELVER EDUARDO MUÑOZ MANTILLA Y ALEXANDER
VANEGAS RAMIREZ.**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

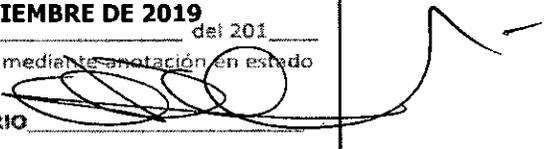
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201_____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 178 EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2014- 00025- 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS.
DEMANDADO: GELVER EDUARDO MUÑOZ MANTILLA Y ALEXANDER
VANEGAS RAMIREZ.**

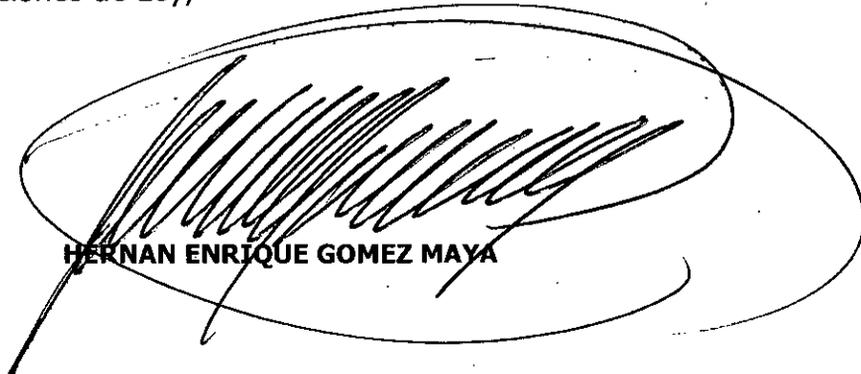
1. Requierase al señor Tesorero y/o Jefe de Recursos Humanos del EJERCITO NACIONAL, a fin de que se sirva hacer extensivo el embargo del salario que devenguen los demandados **GELVER EDUARDO MUÑOZ MANTILLA C.C. 98.386.105 Y ALEXANDER VANEGAS RAMIREZ C.C. 79.769.831**, como empleados de la entidad antes enunciada, medida que fue comunicada inicialmente con el Oficio 1659 del 24 de Abril de 2015. Descuentos estos que deben realizarse hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$4.728.687.00)**, teniendo en cuenta los dineros ya descontados. Dinero este, arrojado de la liquidación adicional de crédito. Háganse las prevenciones de Ley.

Los descuentos deben seguir siendo consignados a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No 200012041006 de esta ciudad.

Háganse las prevenciones de Ley,

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Se libró oficio 4078
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 178
EL SECRETARIO _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4078

Noviembre 12 de 2019

**SEÑOR
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O DEPARTAMENTO DE NOMINA DE FUERZAS
MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL
CIUDAD.-**

RADICADO 200014003006-2014- 00025- 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS.
DEMANDADO: GELVER EDUARDO MUÑOZ MANTILLA Y ALEXANDER
VANEGAS RAMIREZ.**

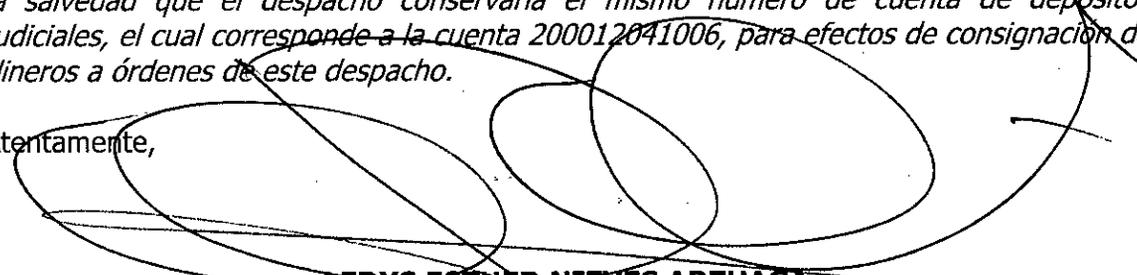
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: " 1. Requierase al señor Tesorero y/o Jefe de Recursos Humanos del EJERCITO NACIONAL, a fin de que se sirva hacer extensivo el embargo del salario que devenguen los demandados **GELVER EDUARDO MUÑOZ MANTILLA C.C. 98.386.105 Y ALEXANDER VANEGAS RAMIREZ C.C. 79.769.831**, como empleados de la entidad antes enunciada, medida que fue comunicada inicialmente con el Oficio 1659 del 24 de Abril de 2015. Descuentos estos que deben realizarse hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$4.728.687.00)**, teniendo en cuenta los dineros ya descontados. Dinero este, arrojado de la liquidación adicional de crédito. Hágansele las prevenciones de Ley."

De conformidad con el Art. 593-9 del CGP, se le previene señor pagador que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.-

Nota: Este despacho informa que mediante Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura, transformó el Juzgado Sexto Civil Municipal en Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos judiciales, el cual corresponde a la cuenta 200012041006, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2015-00747-00.

Valledupar, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO C.C. 12.718.868
Demandado: JAIME POLO CASTAÑEDA C.C. 7.468.391.

ASUNTO

En el referenciado Proceso Ejecutivo con título hipotecario, el día 09 de Octubre de 2019, entre las 03:00 y 04:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble gravado con hipoteca, previamente embargado y secuestrado en el proceso, Sobre el 70% del avalúo del bien que a continuación se relaciona:

EL BIEN MATERIA DE SUBASTA CONSISTE EN:

El bien materia de subasta consistente en un bien inmueble propiedad del demandado JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA, ubicada en calle 13 No. 13-55 barrio Obrero predio apartamento 302 bloque C tercer piso edificio San José de la ciudad de Valledupar, con un área de 64.80 M2, comprendida dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Con muros del propio apartamento; **SUR:** Frente a fachada principal, **ESTE:** Con muros de propio apartamento y **OESTE:** con fachada lateral en perímetro del apartamento es el comprendido dentro de las líneas que unen los siguientes puntos 2,3,10,9,6,5,2, bajo folio de matrícula inmobiliaria No. **190-1131** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Avaluado en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 54.484.500.00)**.

El bien inmueble materia de subasta, se le adjudicó al señor **JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO** identificado con C.C. 12.718.868 por ofrecer postura en la diligencia de remate a través de apoderado Judicial, quien remató el bien inmueble por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 70.000.000 M.L.)**, es decir, un valor que sobrepasa la totalidad del avalúo del bien inmueble objeto de remate. También presentó el comprobante del pago del impuesto de remate, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.500.000 PESOS M.L.)** tal como consta en el expediente (folio 126-127 del cuaderno principal).

Una vez revisado que se han cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453 del C.G.P. por parte del rematante, dado que cumplió con la obligación de consignar el impuesto del 5% del valor del remate, regulado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, lo cual se hizo a favor del Consejo Superior de la Judicatura Impuesto de Remate, convenio 13477, lo que se hizo dentro del término legal para ello.

Como quiera que se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble, es el caso impartir aprobación de conformidad con el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1º.- Apruébese en todas sus partes el remate en referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 190-1131** de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, el cual fue adjudicado al señor **JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO** identificado con C.C. 12.718.868 en la diligencia de remate realizada el día 09 de octubre de 2019.

2º.- Décretese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (prendas, y embargos actualmente vigentes y afectaciones de familia). Librense los oficios respectivos.

3º.- Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiése.

4º.- Inscribese el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.

5º.- Expídanse a la rematante copias del acta de remate y del presente auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad.

6°.- Entréguese por parte del secuestre al rematante el bien rematado y rinda cuentas el secuestre en el término de diez (10) días para fijarle los honorarios definitivos a que tiene derecho. Oficiese.

7°.- Se hace advertencia, que si el bien se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquél haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de Diez (10) días desde la presente aprobación sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

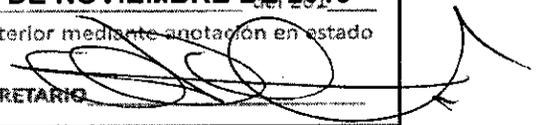
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIOS 4076 y 4077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 178
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2015-00747-00.

Valledupar, doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 4076.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar-cesar.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO C.C. 12.718.868
Demandado: JAIME POLO CASTAÑEDA C.C. 7.468.391.

Referencia: Aprobación del Bien inmueble Objeto De Remate.

Cordial saludo,

La presente es para comunicarle que mediante providencia de fecha Doce (12) de Noviembre de 2019 mediante el cual se aprobó la diligencia de remate realizada el día 09 de octubre de 2019 dentro de la presente actuación, el cual en su parte resolutive ordenó lo siguiente:

“1º.- Apruébese en todas sus partes el remate en referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-1131 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, el cual fue adjudicado al señor JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO identificado con C.C. 12.718.868 en la diligencia de remate realizada el día 09 de octubre de 2019.

2º.-Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (prendas, y embargos actualmente vigentes y afectaciones de familia). Librense los oficios respectivos.

3º.- Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.

4º.- Inscribese el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.

5º.- Expídanse a la rematante copias del acta de remate y del presente auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad.

6º.- Entréguese por parte del secuestre al rematante el bien rematado y rinda cuentas el secuestre en el término de diez (10) días para fijarle los honorarios definitivos a que tiene derecho. Oficiese.

7º.- Se hace advertencia, que si el bien se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquél haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de Diez (10) días desde la presente aprobación sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de los gastos.”

El embargo que recae sobre el Bien inmueble fue ordenado mediante auto de fecha 20 de Agosto de 2015 y comunicado mediante Oficio N° 2624 de la misma fecha.

Sírvase hacer las anotaciones pertinentes en el folio de la respectiva matrícula inmobiliaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 12 de Noviembre de 2019, mediante la cual se aprobó el remate. Se advierte al funcionario encargado de realizar la inscripción de la presente aprobación de remate, cumplir con la orden impartida por esta Judicatura, so pena de verse incurso en desabato y hacerse responsable de las sanciones que la ley imponga para tal evento.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2015-00747-00.

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 4077.

Señor:
FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO
Calle 17 A N° 3-02
Celular: 3156262667
Valledupar-cesar.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO C.C. 12.718.868
Demandado: JAIME POLO CASTAÑEDA C.C. 7.468.391.

Referencia: Referencia: Aprobación del Bien inmueble Objeto De Remate.

Cordial saludo,

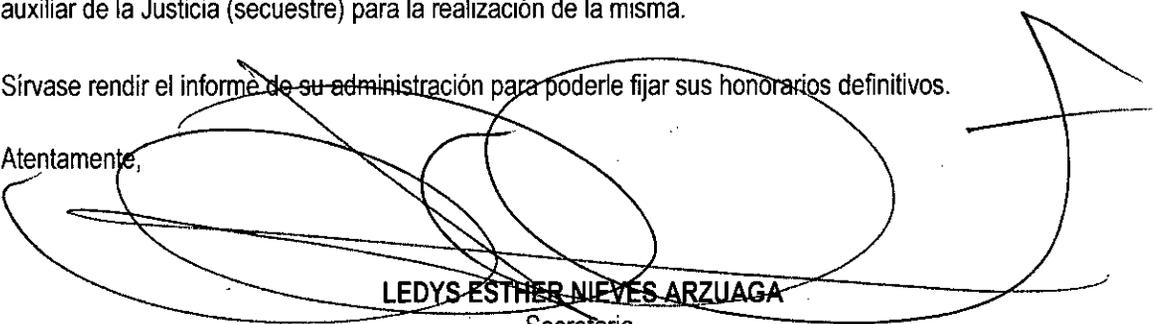
En auto de fecha 12 de Noviembre de 2019 se ordenó la aprobación de la diligencia de remate realizada el día 09 de octubre de 2019, y de igual manera se ordenó hacer entrega del bien objeto de remate al rematante señor JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO identificado con C.C. 12.718.868 **quien ostenta la calidad de demandante dentro de la presente acción**, del bien inmueble rematado que se describe a continuación:

*El bien materia de subasta consistente en un bien inmueble propiedad del demandado JAIME ALBERTO POLO CASTAÑEDA, ubicada en calle 13 No. 13-55 barrio Obrero predio apartamento 302 bloque C tercer piso edificio San José de la ciudad de Valledupar, con un área de 64.80 M2, comprendida dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Con muros del propio apartamento; **SUR:** Frente a fachada principal, **ESTE:** Con muros de propio apartamento y **OESTE:** con fachada lateral en perímetro del apartamento es el comprendido dentro de las líneas que unen los siguientes puntos 2,3,10,9,6,5,2, bajo folio de matrícula inmobiliaria No. **190-1131** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Avaluado en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 54.484.500.00).***

La diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito fue llevada a cabo el día 09 DE OCTUBRE DE 2019 a través de la inspección de Policía del CDV en la ciudad de Valledupar-Cesar, nombrándosele a usted como auxiliar de la Justicia (secuestre) para la realización de la misma.

Sírvase rendir el informe de su administración para poderle fijar sus honorarios definitivos.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2018- 00440- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A. DEMANDADO: ANGELA ROJAS Y ROBERTO RAMOS CARDILES.

Como es del conocimiento, que todos los actos del hombre pueden estar revestidos de falencias o equivocaciones, es así como las Providencias judiciales, como nexo causal con la creatividad de este, pudiese tener omisiones como derivación del ejercicio hermenéutico en que nos desenvolvemos los funcionarios judiciales, deviene de lo anterior que ante evidentes inexactitudes, se debe designar un desagravio procesal enderezando la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante los enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho. Lo anterior significa que solo procede el decreto de ilegalidades por parte de los Juzgados en cabeza de nosotros los Jueces, lo anterior amparado en lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando dice: "Que aquellos autos dictados contrarios a la Ley, no **deben atar al Juez que los profirió para decretar su ilegalidad**", en este mismo sentido sea esta la oportunidad para acogernos a la tesis expuesta por el H. Consejo de Estado, quien en providencia de julio 13 de 2000, **Expediente 17.583, Sección Tercera, C.P María Elena Giraldo Gómez, manifestó "La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso (...), al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico"** (Negrillas por fuera del texto original.)

Así las cosas, el despacho de manera oficiosa entra a pronunciarse sobre el auto de fecha Dieciocho (18) de Marzo de 2019 (ver fl 107), mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, y en el mismo acto se fijaron las agencias en derecho en su numeral tercero, la cual es notoriamente equivocada, dado que el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, establece que en los procesos ejecutivos de mínima cuantía las agencias en derecho se fijaran entre el 5% y el 15% de las pretensiones, por lo que es pertinente apartarse de los efectos del numeral TERCERO del auto que ordena seguir adelante con a ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia:

*Este despacho considera del caso, decretar la ilegalidad de los autos antes citados, amparado en lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando dice: "El error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutoriar **no lo obliga**, como efecto de ella, **a incurrir en otro yerro.**"*

*"(...) **los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ello apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento**" (en cuanto a lo pertinente ver auto del 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido Sent. del 23 de marzo de 1981, ambas decisiones de la Corte Suprema de Justicia; Gaceta Judicial LXX, Pág. 2; XC, Pág. 330, negrillas y subrayas del Despacho).*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
J06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

"Igualmente, en providencia de 29 de agosto de 1977, dijo: "ahora bien, como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, **la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los actos pronunciados con quebranto de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia que carece, cometiendo así un nuevo error. En tales circunstancias, advertida la equivocación consistente en declarar admisible sin serlo un recurso de casación, **la Corte puede**, sin que tenga que decidir de fondo, pronunciarse en la primera oportunidad – procesal, de oficio o a solicitud de parte, sobre la improcedencia del recurso" (Ref. Expediente No. 3322 de 18 de abril de 1991)" (negritas y subrayas del Despacho).**

Así las cosas, el despacho entra a pronunciarse sobre el numeral TERCERO del auto de fecha 18 de marzo de 2019, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00).

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto se torna imperativo dejar sin efecto el numeral TERCERO del auto antes mencionado, a fin encarrilar los desaciertos advertidos. -

Por lo anterior, El Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del numeral TERCERO del auto de fecha 18 de marzo de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, este quedara de la siguiente manera TERCERO: El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/L. (\$238.036.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: Manténgase en incólume los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019		
Hoy	de	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	178	
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

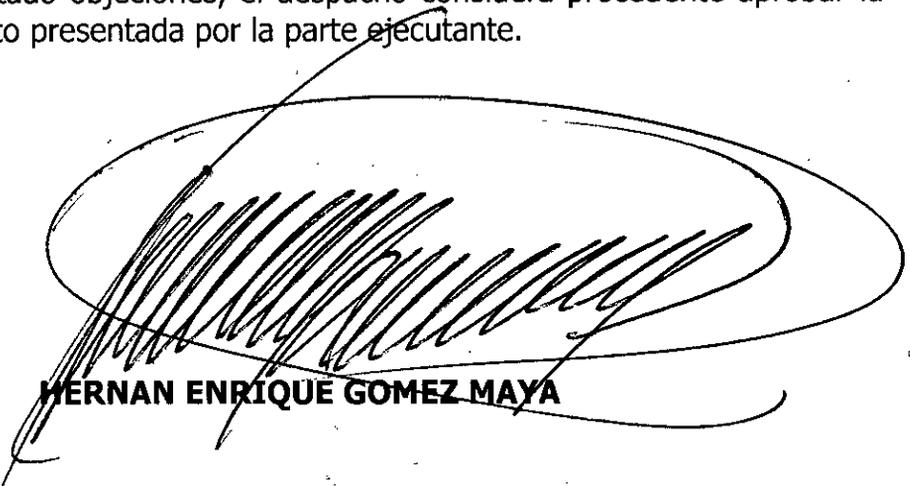
RADICADO 200014003006-2018- 00440- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A. DEMANDADO: ANGELA ROJAS Y ROBERTO RAMOS CARDILES.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

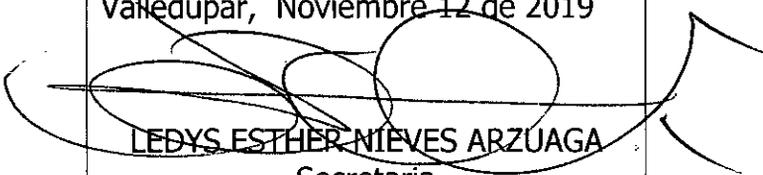
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 178
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICADO 200014003006-2018- 00440- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A. DEMANDADO: ANGELA ROJAS Y ROBERTO RAMOS CARDILES.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho.....	\$238.036.00
Correo.....	\$ 34.400.00
TOTAL.....	<u>\$272.436.00</u>
Valledupar, Noviembre 12 de 2019	
 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

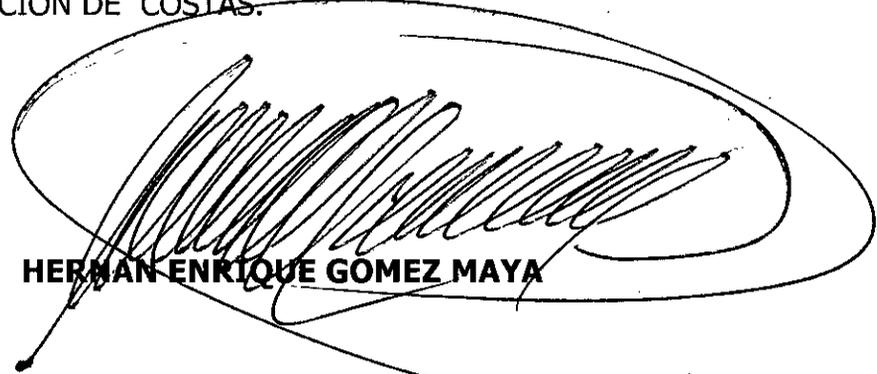
Noviembre Doce (12) del año dos mil diecinueve (2019)

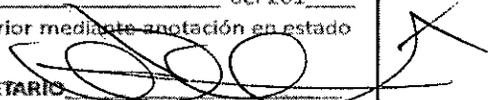
De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 178 EL SECRETARIO 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 200014003006-2018- 00554 - 00

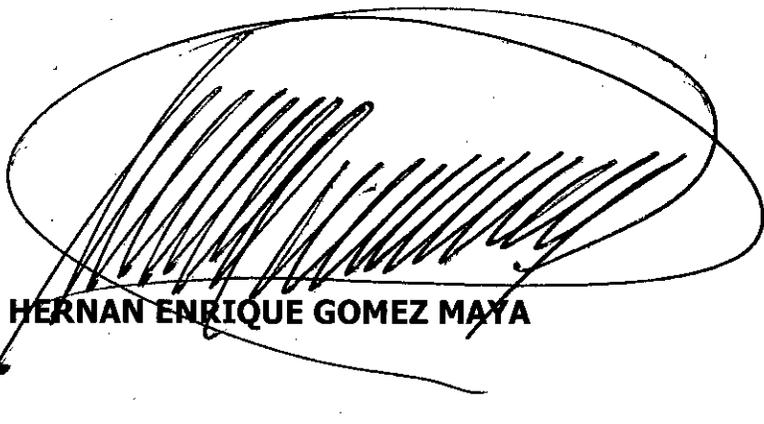
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: JANNER EMIRO VELASQUEZ MONTENEGRO. DEMANDADO: GEOMAL RAFAEL GUTIERREZ PABON.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$31.568.150.00).

Notifíquese.

El Juez,

LEDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 2019. Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 178 EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICADO 200014003006-2018- 00554 - 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: JANNER MIRO VELASQUEZ MONTENEGRO. DEMANDADO: GEOMAL RAFAEL GUTIERREZ PABON.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho.....	\$1.000.000.00
Correo.....	\$ 13.000.00
TOTAL.....	<u>\$1.013.000.00</u>
Valledupar, Noviembre 12 de 2019	
	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

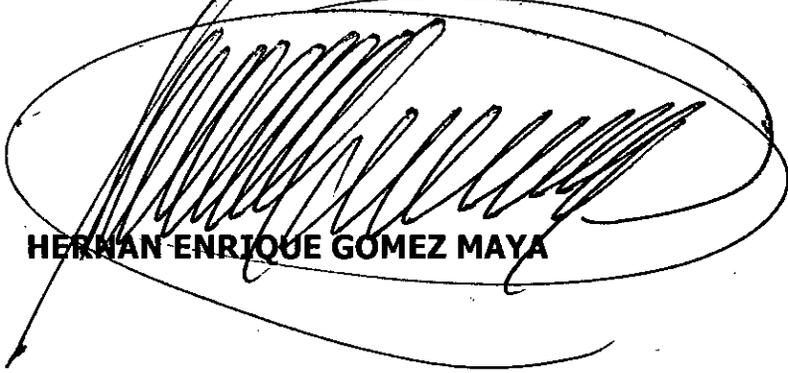
Noviembre Doce (12) del año dos mil diecinueve (2019)

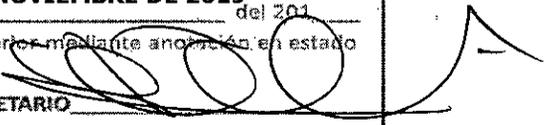
De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No **178**
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00709-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S.
NIT. 900220829-7
DEMANDADO: JOSE LUIS CASTILLA RADA
C.C. 77.028.933

AUTO

Entra el despacho hacer un control de legalidad sobre el proceso de marras con el ingrediente de que el apoderado de la parte demandada DR. CECILIO LUQUEZ HERERRA, mediante escrito elevado de fecha 04 de Septiembre de 2019 enrostra a esta Judicatura que no se debió ordenar seguir adelante con la ejecución cuando estando dentro del término legal de contestación se emitió contestación de la misma y se presentaron excepciones de fondo, por lo que el paso a seguir era el de correr traslado a la parte demandante de dicha contestación con el fin de que se pronunciaran al respecto, por lo que no se dio un trámite legal al proceso. De conformidad con lo expuesto y observado el trámite procesal agotado dentro de la presente acción encuentra este despacho que le asiste razón al extremo ejecutado, pues está acreditado en el plenario que el señor JOSE LUIS CASTILLO RADA demandado dentro de la acción que se ejecuta se notificó personalmente el día 16 de Mayo de 2019 y posteriormente presento excepciones de fondo dentro del término legal por lo que es claro que se cometió un yerro por parte de esta dependencia al seguir adelante con la ejecución, por lo que es menester del mismo subsanar la anomalía presentada en aras de proteger el derecho al debido proceso y de la contradicción, sumado a que la norma procesal indica que el Juez no está atado sus errores, en consecuencia este despacho en congruencia con lo expuesto;

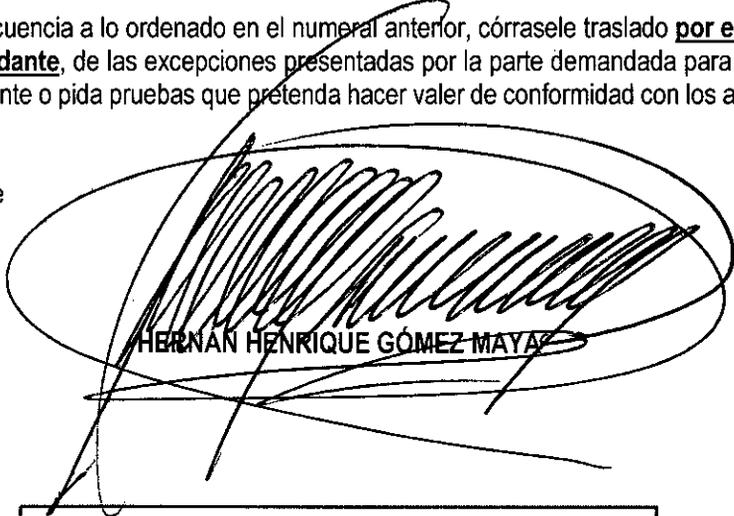
RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 23 de Agosto de 2019, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

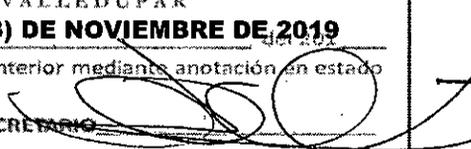
SEGUNDO: En consecuencia a lo ordenado en el numeral anterior, córrasele traslado por el término de diez (10) a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la parte demandada para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con los artículos 442 y 443 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019</u> Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>178</u> EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-006-2018-00811-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de la presente actuación el demandado se notificó personalmente de la demanda, contestaron la misma proponiendo excepciones de fondo a las cuales se le dio su respectivo traslado por lo que es menester del despacho emitir pronunciamiento de fondo con relación a estas en su respectiva etapa, en consecuencia se convocara a audiencia reglada en el artículo 372 del C.G.P. y siempre y cuando sea procedente dada la complejidad de las pruebas se agotara todo lo prescrito en esta y lo plasmado en la audiencia reglada en el artículo 373 del C.G.P. (instrucción y Juzgamiento).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

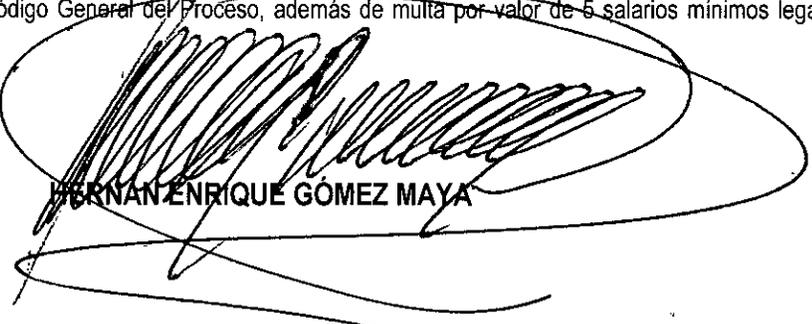
PRIMERO: Citar a la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., junto con su judicial para que comparezca a la Audiencia oral dentro de la presente Litis De análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada señor ALEXANDER JOSE GOMEZ BRITO.

SEGUNDO: Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia Inicial en oralidad, **EL DÍA VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL 2020 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia para la cual se convocaron a las partes en este asunto.

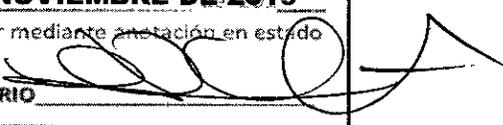
TERCERO: PREVÉNGASE A LAS PARTES, PARA QUE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS Y LOS TESTIGOS QUE PRETENDEN HACER VALER Y ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS QUE SE LES FORMULARAN, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y excepciones, así mismo, **SE PREVÉ A LAS PARTES QUE DEBEN ENCARGARSE DE CONDUCIR A LOS TESTIGOS, SI LOS HUBIESE A LA AUDIENCIA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA.** Se advierte a las partes que dependiendo la complejidad de las prueba es dable que se agote lo reglado en el artículo 373 del C.G.P. relacionado con la audiencia de instrucción y juzgamiento

CUARTO: Notificar a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito, se le hace saber que la asistencia es obligatoria, se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales.

Notifíquese y Cúmplase.
EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TRUCE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 178 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de Noviembre de Dos mil Diecinueve (2019)

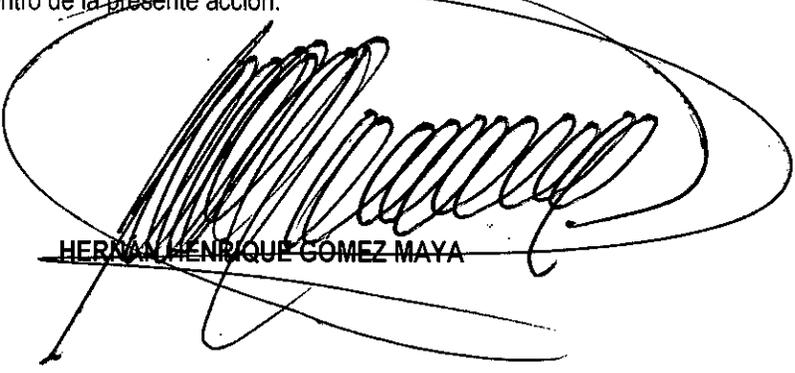
RADICADO 20001-40-03-006-2019-00161-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MG LOGISTICA Y MANTENIMIENTO S.A.S.
NIT. 900821954-9
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUINTERO FONTALVO
C.C. 12.646.967

AUTO

Entra el despacho a emitir pronunciamiento de fondo con relación a las constancias de entrega de la notificación personal y notificación por aviso en aras de determinar si es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución y se observa de lo acreditado en el plenario que la parte demandante no cumplió en legal forma con la carga de notificación al demandado en armonía con lo plasmado en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., en razón a que no se indicó en dichos formatos las providencias emitidas dentro de la presente acción Judicial objeto de notificación, pues dentro del trámite procesal se ordenó librar orden de pago mediante auto de fecha 24 de Mayo de 2019 y posteriormente se corrigió dicha providencia mediante auto de fecha Junio 14 de 2019 y el actor solo notifico la primera, por lo que no es accesible por esta Judicatura ordenar seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo expuesto anteriormente, exhortando a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación dentro de la presente acción.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 178
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00165-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EQUIPOS Y CARGA SA NIT: 806005430-6
Demandados: EN BOGA TEX NIT: 900912835-1

AUTO

Mediante auto calendaro cuatro (04) de Junio de dos mil Diecinueve (2019), el cual se encuentran debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de EQUIPOS Y CARGA SA y en contra de la empresa EN BOGA TEX.

El demandante agoto la notificación del mandamiento de pago a la demandada a través de la figura de la notificación por aviso el día 31 DE JULIO DE 2019, como da fe la certificación de entrega expedida por la compañía de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. obrante a folio 44 del cuaderno principal, y se detecta de igual manera que una vez transcurrido el termino de contestación de la demanda, el extremo ejecutado no emitió contestación alguna ni propuso excepciones de fondo, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado dentro de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 1.309.000, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019** del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **178**
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00271-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPSERCAL NIT: 900430662-5
Demandado: ARNOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO
C.C. 12.537.788

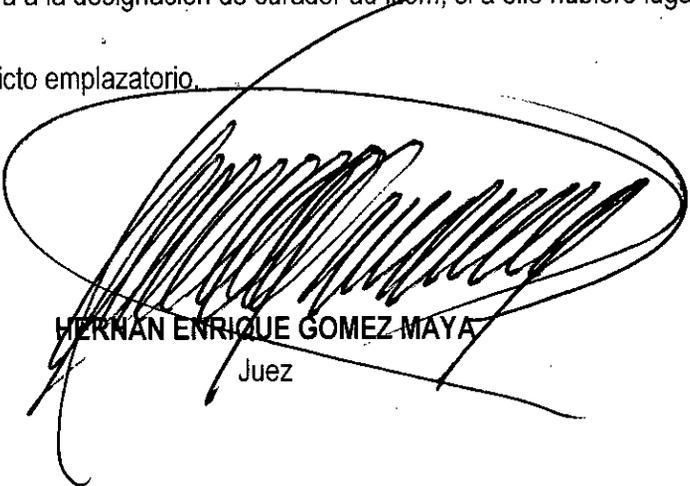
AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita notificación por emplazamiento de la parte demandada, este despacho observa que es procedente y viable en consecuencia accédase a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese al extremo pasivo de la Litis señor ARNOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO identificado con C.C. 12.537.788 para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **CINCO (05) DE JUNIO DE 2019**, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

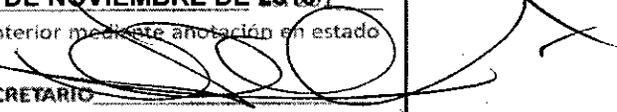
Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 178
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00307-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
Demandado: ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA CC: 66.931.192

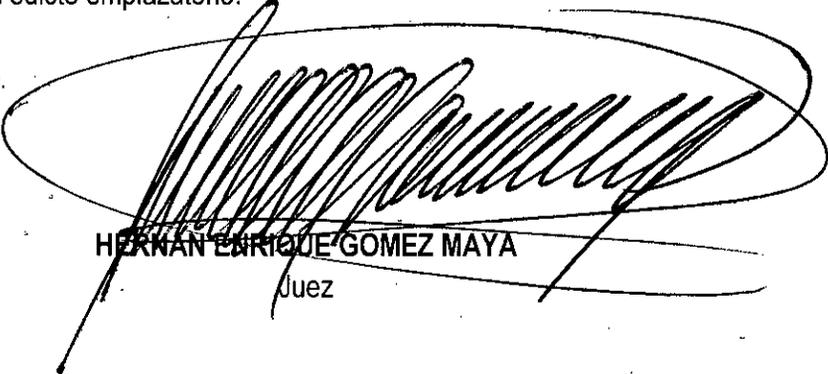
AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita notificación por emplazamiento de la parte demandada, este despacho observa que es procedente y viable en consecuencia accédase a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese al extremo pasivo de la Litis señora ALEJANDRA MARIA ARZAYUS OCHOA identificado con C.C. 66.931.192 para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2019**, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 178
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00339-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FABIOLA LUNA VILORIA
C.C. 45.766.974
Demandados: JUANA ANTONIA VIDES RODRIGUEZ
C.C. 26.837.865.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

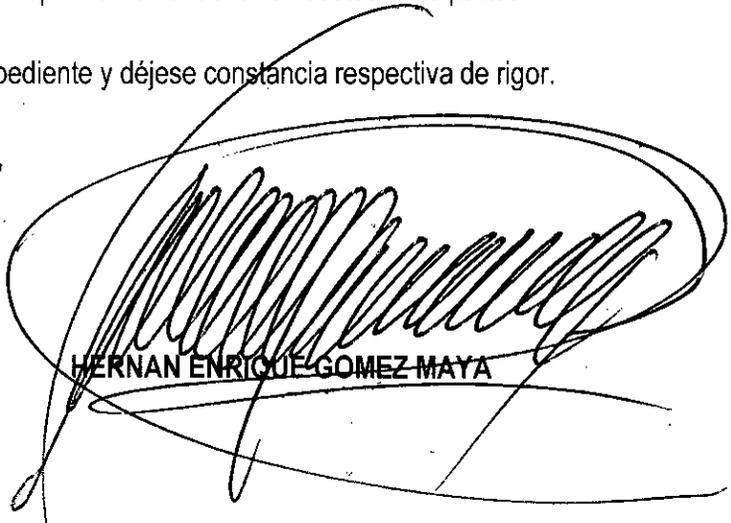
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

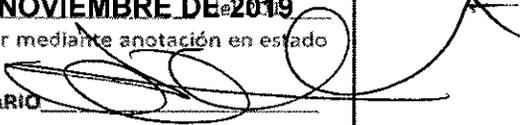
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIOS N° 4069

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **178**

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4069.

Señores

OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS

Valledupar-Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00339-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FABIOLA LUNA VILORIA
 C.C. 45.766.974
Demandados: JUANA ANTONIA VIDES RODRIGUEZ
 C.C. 26.837.865.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **190-64657** inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la señora **JUANA ANTONIO VIDES RODRIGUEZ** identificado con C.C. 26.837.865. Sírvase hacer las anotaciones correspondientes.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fueron proferida por el TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR mediante auto de fecha 25 DE JUNIO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 2142 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar doce (12) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00383-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860034313-7
Demandado: CLARA ALICIA PEREZ ROMO
C.C. 26.996.871

De conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con Número de Matrícula inmobiliaria **190-164707** de la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar, propiedad de la demandada CLARA ALICIA PEREZ ROMO identificado con C.C. 26.996.871, el cual se describe de la siguiente manera:

LINDEROS DE LA UNIDAD PRIVADA, APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES (No. 203) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21) MANZANA VEINTIUNO (MZ. 21), ETAPA TRES (3). Pertenece al conjunto residencial PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DÍAZ. ÁREAS: GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados (48.90 m²); ÁREA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y cinco, punto quince metros cuadrados (45.15 m²); ÁREA CONSTRUIDA BALCÓN: tres punto setenta y cinco metros cuadrados (3.75 m²); ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y dos punto veinte metros cuadrados (42.20 m²); ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA BALCÓN: tres punto sesenta metros cuadrados (3.60 m²); ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: tres punto diez metros cuadrados (3.10 m²); DEPENDENCIAS: las dependencias del apartamento son las siguientes: salón comedor, cocina, área de ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas y un (1) balcón; LINDEROS HORIZONTALES: partiendo del punto número uno (No. 1) al punto número dos (No. 2) en línea recta y una distancia de: tres punto cuarenta y nueve metros (3.49 m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto setenta metros (0.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta y ocho metros (0.78 m), uno punto veinte metros (1.20 m), tres punto dieciséis metros (3.16 m), cero punto sesenta y siete metros (0.67 m), cero punto veintitrés metros (0.23m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta metros (0.70 m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), cero punto noventa y ocho metros (0.98 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa metros (0.90 m), tres metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), tres metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto ochenta y tres metros (2.83 m), con ÁREA LIBRE COMÚN; del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y una distancia de: tres punto treinta metros (3.30 m), con el APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS DOS (No. 202) DEL INTERIOR VEINTIDOS (22), con junta de construcción al medio; del punto número cuatro (No. 4) al punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), uno punto quince metros (1.15 m), con el APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO (No. 204) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21); del punto número cinco (No. 5) al punto número uno (No. 1) punto de partida en línea quebrada y, en parte, con distancias sucesivas de: dos punto treinta y dos metros (2.32 m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), uno punto once metros (1.11 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), uno punto once metros (1.11 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto once metros (1.11 m), dos punto setenta metros (2.70 m), con ÁREA LIBRE COMÚN y en línea quebrada en distancias sucesivas de: uno punto once metros (1.11 m), cero punto treinta y ocho metros (0.38m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; LINDEROS VERTICALES: su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m); CENIT: placa de entrepiso al medio con el APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS TRES (No. 303) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21); NADIR: placa de entrepiso al medio con el APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (No. 103) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21). **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-164707 registrado en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar.**

LINDEROS GENERALES: CONJUNTO 1 RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR- LEANDRO DÍAZ ETAPA 3 se desarrolla sobre el lote que es denominado y alinderado de la siguiente manera: ÁREA ÚTIL MANZANA 21 DE LA "URBANIZACIÓN BOLÍVAR" cuenta con una cabida superficial: trece mil seiscientos ochenta y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (13.684.76 m²) linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón identificado en el plano como Número E2, hasta el mojón con denominación Número E5, pasando por el mojón con denominación Número E3, F4, en segmentos de líneas rectas y longitudes de setenta y ocho punto diecinueve metros (78.19 m), diecisiete punto cincuenta y cuatro metros (17.54 m) y cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros (42.84 m), respectivamente,

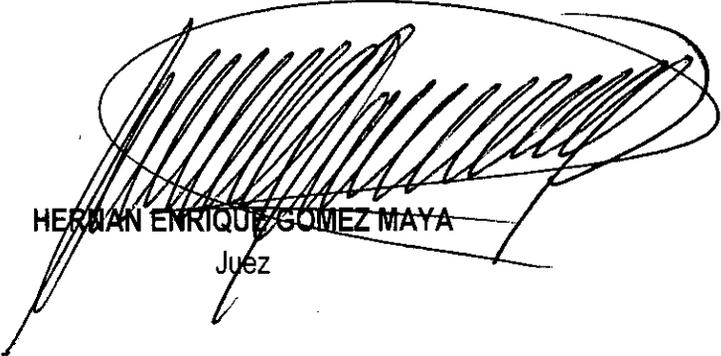


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

lindando en toda su extensión con cesión gratuita Vía local No.3. **POR EL ORIENTE:** Del mojón con denominación Número E5, hasta el mojón con denominación Número E6, en segmento de línea recta y en longitud de setenta y nueve punto cero seis metros (79.06 m), lindando en toda su extensión con Área Futuro Desarrollo Coldeportes. **POR EL SUR:** Del mojón con denominación Número E6 hasta el mojón con denominación Número E1, pasando por el mojón con denominación Número E7, en segmentos de líneas rectas y en longitudes de noventa punto sesenta y nueve metros (90.69 m), cien punto setenta y nueve metros (100.79 m), respectivamente, lindando en toda su extensión con cesión gratuita Vía local No 11. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón con denominación Número E1, hasta el mojón con denominación Número E2 o punto de partida cerrando el polígono, en segmento de línea recta y longitud de ochenta y ocho punto cero seis metros (88.06 m) lindando en toda su extensión con cesión gratuita Vía local No.7.

2. Nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho como secuestre a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9. Comuníquesele dicha designación.
3. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para tal efecto líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese Y Cúmplase,



HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

JUEZ

R. O.
Oficio.4072
D. Comisorio. 029.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 178 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

DESPACHO COMISORIO No. 029

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del demandado **CLARA ALICIA PEREZ ROMO**, bajo el radicado **RADICADO 20001-40-03-006-2019-00383-00**, mediante auto de fecha **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2019**, fue comisionado para que se sirva llevar la diligencia de secuestro del siguiente bien inmueble cuyo embargo se inscribió en el proceso de la referencia a Saber el cual se describe de la siguiente manera:

LINDEROS DE LA UNIDAD PRIVADA, APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES (No. 203) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21) MANZANA VEINTIUNO (MZ. 21), ETAPA TRES (3). Pertenece al conjunto residencial PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DÍAZ. ÁREAS: GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: cuarenta y ocho punto noventa metros cuadrados (48.90 m²); ÁREA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y cinco, punto quince metros cuadrados (45.15 m²); ÁREA CONSTRUIDA BALCÓN: tres punto setenta y cinco metros cuadrados (3.75 m²); ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA APARTAMENTO: cuarenta y dos punto veinte metros cuadrados (42.20 m²); ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA BALCÓN: tres punto sesenta metros cuadrados (3.60 m²); ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES: tres punto diez metros cuadrados (3.10 m²); DEPENDENCIAS: las dependencias del apartamento son las siguientes: salón comedor, cocina, área de ropas, un (1) baño, tres (3) alcobas y un (1) balcón; LINDEROS HORIZONTALES: partiendo del punto número uno (No. 1) al punto número dos (No. 2) en línea recta y una distancia de: tres punto cuarenta y nueve metros (3.49 m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto setenta metros (0.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta y ocho metros (0.78 m), uno punto veinte metros (1.20 m), tres punto dieciséis metros (3.16 m), cero punto sesenta y siete metros (0.67 m), cero punto veintitrés metros (0.23m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto setenta metros (0.70 m), dos punto cincuenta y nueve metros (2.59 m), cero punto noventa y ocho metros (0.98 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto noventa metros (0.90 m), tres metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), tres punto cero ocho metros (3.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), tres metros (3.00 m), uno punto setenta metros (1.70 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto ochenta y tres metros (2.83 m), con ÁREA LIBRE COMÚN; del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y una distancia de: tres punto treinta metros (3.30 m), con el APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS DOS (No. 202) DEL INTERIOR VEINTIDOS (22), con junta de construcción al medio; del punto número cuatro (No. 4) al punto número cinco (No. 5) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos punto setenta y cinco metros (2.75 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta metros (2.50 m), uno punto quince metros (1.15 m), con el APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO (No. 204) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21); del punto número cinco (No. 5) al punto número uno (No. 1) punto de partida en línea quebrada y, en parte, con distancias sucesivas de: dos punto treinta y dos metros (2.32 m), cero punto cuarenta y cinco metros (0.45 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m), uno punto once metros (1.11 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), uno punto once metros (1.11 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto once metros (1.11 m), dos punto setenta metros (2.70 m), con ÁREA LIBRE COMÚN y en línea quebrada en distancias sucesivas de: uno punto once metros (1.11 m), cero punto treinta y ocho metros (0.38m), con ÁREA COMÚN CONSTRUIDA; LINDEROS VERTICALES: su altura libre promedio es de dos punto treinta metros (2.30 m); GENIT: placa de entepiso al medio con el APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (No. 303) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21); NADIR: placa de entepiso al medio con el APARTAMENTO NÚMERO CIENTO TRES (No. 103) DEL INTERIOR VEINTIUNO (21). **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-164707 registrado en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar.**

LINDEROS GENERALES: CONJUNTO 1 RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR- LEANDRO DÍAZ ETAPA 3 se desarrolla sobre el lote que es denominado y alinderado de la siguiente manera: ÁREA ÚTIL MANZANA 21 DE LA "URBANIZACIÓN BOLÍVAR" cuenta con una cabida superficial: trece mil seiscientos ochenta y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (13.684.76 m²) linderos: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón identificado en el plano como Número E2, hasta el mojón con denominación Número E5, pasando por el mojón con denominación Número E3, F4, en segmentos de líneas rectas y longitudes de setenta y ocho punto diecinueve metros (78.19 m), diecisiete punto cincuenta y cuatro metros (17.54 m) y cuarenta y dos punto ochenta y cuatro metros (42.84 m), respectivamente, lindando en toda su extensión con cesión gratuita Vía local No.3. **POR EL ORIENTE:** Del mojón con denominación Número E5, hasta el mojón con denominación Número E6, en segmento de línea recta y en longitud de setenta y nueve punto cero seis metros (79.06 m), lindando en toda su extensión con Área Futuro Desarrollo Coldeportes. **POR EL SUR:** Del mojón con denominación Número E6 hasta el mojón con denominación Número E1, pasando por el mojón con denominación Número



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

E7, en segmentos de líneas rectas y en longitudes de noventa punto sesenta y nueve metros (90.69 m), cien punto setenta y nueve metros (100.79 m), respectivamente, lindando en toda su extensión con cesión gratuita Vía local No 11. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón con denominación Número E1, hasta el mojón con denominación Número E2 o punto de partida cerrando el polígono, en segmento de línea recta y longitud de ochenta y ocho punto cero seis metros (88.06 m) lindando en toda su extensión con cesión gratuita Vía local No.7. Se designó como secuestre para dicha comisión a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS**, identificado con NIT. 900145484-9, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. Comuníquesele dicha designación.

INSERTOS:

- Fotocopia auto de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión en este conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, hoy 12 de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Se anexa lo anunciado.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria